



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la gobernacion de la península con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo señor.—Siendo la voluntad de S. M. que continúen sin interrupcion las elecciones de concejales para el año próximo con arreglo á la ley de 8 de enero del presente, dispondrá V. E. lo conveniente para que asi se verifique, haciendo desde luego esponer al público el dia 15 de este mes las listas de electores y elegibles, y dando cuenta de haberlo verificado, ó de las causas que lo hubiesen impedido. De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que comunico á los alcaldes de los pueblos de esta provincia para que cumplan con la voluntad de S. M. esponiendo al público el dia 15 del actual las listas de electores y elegibles dándome en seguida cuenta de haberlo verificado ó de las causas que lo impidan si algun pueblo se encontrase en este caso, para ponerlo todo en noticia de S. M. y adoptar las demas resoluciones convenientes. Madrid 8 de agosto de 1845.—*Fermin Arteta.*

Ha llegado á mi noticia que en varios mon-

tes de esta provincia, incluso los bosques pertenecientes al real patrimonio, se repiten con frecuencia talas de arbolado, estracciones de leñas, de caza y otros excesos, de que ha habido ejemplares recientes y trascendentales en los del real sitio de El Pardo, sin que haya podido evitarlos el suficiente número de guardas que los custodian: bien decidido á proteger las propiedades particulares como mandan las leyes y de cortar á todo trance tales abusos; prevengo, por punto general, á todos los alcaldes y ayuntamientos y con especialidad á los de los pueblos mas inmediatos á los bosques y posesiones de S. M. tengan respectivamente la mayor vigilancia, adoptando sin dilacion y bajo su mas estrecha responsabilidad las disposiciones convenientes para impedir toda clase de invasion en aquellos, poniendo á los delincuentes (si fueren aprehendidos) con las primeras diligencias que se formen á disposicion del señor juez de primera instancia del partido para los efectos á que haya lugar conforme al artículo 173 de la ordenanza vigente, sin perjuicio de darme parte exacto en tiempo oportuno á los efectos conducentes; en inteligencia de que el alcalde ó alcaldes en quienes advierta la menor apatía ó descuido, ademas de exigirles la multa á que se hagan acreedores, serán responsables del resarcimiento de daños y perjuicios. Madrid 4 de agosto de 1845.—*Fermin Arteta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Contribucion de subsidio industrial y de comercio.*

Con el objeto de que la administracion de contribuciones directas de esta provincia pueda formar las matriculas de las diferentes clases de industria y comercio, sujetas á la contribucion del subsidio; todo el que egerza en los pueblos de la misma, industria, comercio, profesion, arte ú oficio, presentará al alcalde de las respectivas poblaciones, en el plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente, al recibo de esta comunicacion, una declaracion firmada y duplicada, que espese su nombre y domicilio, industria ó profesion que egerce. Situacion de su casa habitacion y de los edificios y locales que en el egercicio de aquella ha de emplear. Alquileres que por una y otros pague, acompañado testimonio de la escritura y obligacion de arriendo ó del recibo de inquilinato; y en el caso de ser de su propiedad los edificios ó de ocuparlos á título gratuito, manifestar el alquiler que comparativamente con otros de la misma clase les corresponda, con arreglo á lo que dispone el artículo 17 del real decreto de 23 de mayo último y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Deberán asimismo tener entendido los individuos sujetos al pago de la contribucion del subsidio. 1.º que estan abligados á proveerse del certificado de matrícula, antes de dar principio al egercicio de su industria ó profesion, ó para continuar egerciéndolas, y á manifestarle siempre que sean requeridos por las autoridades civiles ó administrativas ó por los empleados nombrados para este fin: 2.º que los certificados de matriculas son personales y no pueden servir mas que á los individuos para quienes esten espedidos: 3.º que con un solo certificado de matrícula puede egercerse la industria ó profesion á que se refiere, en todas las poblaciones de igual clase que aquella para la cual haya sido espedido, presentándole para su registro á los alcaldes de los pueblos á que los contribuyentes se trasladen; pero si la traslacion es á pueblo de clase superior, y cuando sin serlo, el contribuyente adende por ello un derecho proporcional mayor que el que le estaba señalado, se le hará en el certificado la anotacion del aumento que deba pagar por el año corriente: 4.º que está prohibido admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda

ni celebrar contrato de ninguna especie ó defensa judicial en negocios relativos á su profesion ó arte, á todos los que están sujetos á la contribucion industrial, asi como egercer su profesion ú oficio á los dependientes de los tribunales, si no presentan préviamente el certificado de matrícula y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, circunstancia que ha de hacerse constar al principio de cada actuacion judicial, sin cuyo requisito será nula y los jueces y escribanos responsables de los perjuicios que resulten: 5.º que el que egerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la citada contribucion, sin haber obtenido préviamente el certificado de matrícula, será desde luego privado de dicho egercicio, hasta que pague por via de multa el cuádruplo de la cantidad que por derecho fijo y proporcional le corresponda por el tiempo que ha dejado de pagar, sin perjuicio de satisfacer separadamente la cuota misma para continuar egerciendo, en cuyos casos se procederá al embargo y depósito de los géneros ó muebles del defraudador, si en el acto de ser descubierto no presentan persona abonada que se constituya responsable del pago de la multa: 6.º que el que presentare declaracion ó documentos falsos ó inesactos para defraudar parte del derecho ó derechos que deba pagar, será igualmente multado en el cuádruplo de la cantidad defraudada ó que pretenda defraudar, quedando tambien privado del egercicio de su industria, profesion ú oficio hasta que verifique el pago si la falsificacion es de documentos que por su calidad deben ser fehacientes, se procederá ademas judicialmente contra el que los haya presentado y contra quien los espidió, para imponerles las penas señaladas por las leyes á este crimen. Y 7.º que en los pueblos en que no haya individuo alguno sujeto á esta contribucion se justifique este hecho con certificacion del alcalde, quien la remitirá desde luego y bajo su responsabilidad á la administracion de contribuciones directas de esta provincia. Lo que digo á V. para su inteligenca y puntual cumplimiento, advirtiéndole que una vez reunidas las declaraciones de que trata se remitan por V. á la referida administracion de contribuciones directas de esta provincia con las formalidades que prescribe el artículo 21 del real decreto de 23 de mayo último.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 8 de agosto de 1845.—*Felipe Canga Argüelles*.—Sr. alcalde constitucional de...

Provincia de Madrid.

Subsidio de la industria y comercio.

Villa de Madrid.

Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Artículo 33. "El que presentare declaración ó documentos falsos ó inexactos para defraudar parte del derecho ó derechos que deba pagar; será igualmente multado en el cuádruplo de la cantidad defraudada ó que pretenda defraudar, quedando también privado del ejercicio de su industria, profesión u oficio hasta que verifique el pago. Cuando la falsificación sea de documentos, que por su calidad deben ser fehacientes, se procederá ademas judicialmente contra el que los haya presentado y contra el que los espidió, para imponerles la pena señalada por las leyes á este crimen."

Declaracion duplicada que presenta y suscribe D.

á la administracion de contribuciones directas de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del real decreto de 23 de mayo último circulado por el ministerio de hacienda en 15 de junio siguiente, para que con arreglo á la misma relacion pueda señalarle dicha oficina la cuota que le corresponda satisfacer por derecho proporcional, ademas de la respectiva al derecho fijo de tarifa por la industria (comercio ó profesion) que ejerce; acompañando unidos los testimonios de las escrituras y obligaciones de arriendo (ó de los recibos de inquilinato) respectivos á las habitaciones (ó edificios) que el interesado lleva en arrendamiento.

LIQUIDACION DE LA ADMINISTRACION.					Corresponde á cada mes.	
Industria ó profesion que ejerce.	Situacion de su casa habitacion y de los edificios locales que en el ejercicio de su industria ó profesion emplea.	Perteneencia de los edificios.	Alquileres que paga por cada uno.	Cuotas que debe pagar el contribuyente.		
				Fija.	Proporcional.	Recargo de 2 maravedis en real.
Almacenista y comerciante en paños.	Su habitacion calle de Carretas, núm. 33. Almacén. . . . . Mavor, 103. Tienda. . . . . Postas, 25.	Propio. Alquilado. Id.	4.000 5.000 7.000			
				TOTAL.	16,000	

Madrid de 1845

Firma del que da la relacion.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la villa de Campo Real distante cinco leguas de la córte, prévia la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se vende en público remate, á censo perpetuo con réditos de 3 por 100 anual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, un excelente molino aceitero, con tres vigas, cuatro piedras y demás útiles necesarios, correspondiente al ramo de propios de ella; tiene agua de pié en el mismo artefacto, y á mas corriente de encañados que pasan por enmedio del mismo para la elaboracion de aceite; se halla tasado en cantidad de 10,520 rs., por cuya cantidad se abrirá aquel el 17 del corriente en su casa de ayuntamiento de once á doce de su mañana, en atencion á no haberse presentado licitador alguno el dia anteriormente señalado. Se suplica á las justicias de los pueblos de esta provincia hagan público este anuncio en los suyos respectivos.

No habiendo tenido efecto la venta en subasta de las dos fanegas y media de tierra de riego que se anunció pertenecientes á los propios de la villa de Tielmes, en virtud de concesion del Excmo. Sr. gefe político, para atender con su valor á los gastos de reparacion de las fábricas de las casas consistoriales y posada; de órden de S. E. se han vuelto á retasar dichas tierras, habiéndolo sido á dos mil reales la fanega; habiendo señalado su ayuntamiento para su remate el dia 15 de agosto, de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; no admitiéndose proposicion alguna que baje de la tasacion.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político, se subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del monte de la villa de Valdelaguna, perteneciente á sus propios, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional; para su remate es-

tan señalados los dias 4, 5 y 6 del próximo mes de setiembre de diez á doce de sus mañanas en la sala de sesiones de dicha corporacion conforme á la vigente ordenanza de montes.

En la villa de Bustarviejo se tiene recogida por su justicia, hace unos quince dias, una res vacuna, forastera, con cria, de las señas siguientes: una baca negra, con una randa castaña por el lomo, como de cuatro años, con una ternera como de cuatro á cinco meses al pié, algo bragada por la tripa, pelo castaño, con ambas orejas despuntadas y sin hierro alguno; y deseando llegue á noticia de su dueño y acuda á su des- empeño se pone este anuncio.

En Boadilla del Monte, con licencia del excellentísimo señor gefe político, se subasta el 17 del corriente, de doce á una, ante su ayuntamiento, una porcion de retama que se cria en el sitio de Valenoso, tasada por el comisionado de montes en 2,300 rs.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

### BARATURA POSITIVA.

#### BIBLIOTECA GENERAL.

#### COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

#### SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasarán á recoger el segundo tomo de los Misterios de Paris y á adelantar el importe del tercero á la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la sus- cripcion á razon de 4 reales tomo de 400 páginas.

### MERCADO.

*Madrid 10 de agosto.*

Trigo de 29 á 34 rs. vn.

Cebada de 12 1/2 á 13 1/2 rs. vn.

Algarrobas de 18 á 19 id.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.